

Bogotá D.C., mayo 04 de 2021.

Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**

Calle 26 No. 59 – 51 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4.

Piso 2. – Oficina de Correspondencia.

Mail: [app001@ani.gov.co](mailto:app001@ani.gov.co)

Ciudad.

**Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020. Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato.**

**Asunto: RESPUESTAS A LAS CONTRA OBSERVACIONES.**

Respetados Señores:

Por medio de la presente y de conformidad con el plazo previsto por la entidad en la Adenda 10 del Pliego de Condiciones, por medio de la presente comunicación realizamos nuestro pronunciamiento a las contraobservaciones radicadas por los diferentes proponentes a la Propuesta por nosotros presentada:

**PROPONENTE 1 –  
ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTAS DEL VALLE Y CAUCA**

**CONTRA OBSERVACIÓN ÚNICA - TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Señala el observante que en su criterio el **proponente No. 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial Del Valle Del Cauca**, omitió dar cumplimiento a lo estipulado en el Pliego de Condiciones en su numeral 5.6 – PUNTAJE ADICIONAL OFERENTE CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, toda vez que el certificado presentado en la Licitación no fue firmado a la fecha de cierre del proceso de selección, sino con anterioridad, en su sentir, imposibilitando a la entidad evaluar objetivamente el cumplimiento de las condiciones con ocasión de las cuales se obtiene puntaje en la Licitación, de conformidad con el cronograma de la Licitación actualizado con la Adenda Número 10”.

**5.6** PUNTAJE ADICIONAL OFERENTES CON TRABAJADORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

5.6.1 Para su acreditación, el Oferente debe presentar el Anexo 17A, suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Oferente o sus Integrantes: **a la Fecha de Cierre del proceso de selección.**

5.6.2 Adicionalmente, debe presentar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el cual se acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad en la planta de personal del Oferente, el cual deberá estar vigente a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección.

Al respecto señalamos que la observación presentada carece de sustento y fundamento en la medida en que con ella busca tergiversar no solamente lo exigido por la entidad en el Pliego de Condiciones, sino adicionalmente lo dispuesto en el artículo 23 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), razón por la cual la misma es improcedente, como se concluirá a continuación:

1. El Pliego de Condiciones en su numeral 5.6.1 expresamente consagró que los integrantes de la Estructura Plural que acreditaran el personal en condición de discapacidad “deben presentar el Anexo 17A, suscrito por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en el cual **certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Oferente o sus Integrantes a la Fecha de Cierre del proceso de selección**”.

En dicho sentido, el Pliego de Condiciones estipula que lo que debe certificarse **es el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del oferente a la Fecha de Cierre** y NO que el Anexo 17 A deba suscribirse con la misma fecha de cierre del proceso de selección, como sin sustento lo señala el observante.

Solicitud que cobra sentido puesto que lo que debe acreditarse es el número de personas que cuentan con un contrato de trabajo al momento del cierre y por tanto, están vinculadas a la planta de personal del integrante de la Estructura Plural, lo cual se establece con antelación por el Revisor Fiscal en función de los contratos de trabajo suscritos, sin perjuicio de la fecha de expedición del Anexo 17, la cual operativamente no se suscribe necesariamente el mismo día de cierre del proceso de selección, como al parecer si lo realizó el observante, el cual aportó un Anexo 17 firmado en la ciudad de Cartagena con fecha 26 de febrero de 2021, pese a que el proceso de licitación se cerraba en Bogotá a las 10:00 mediante entrega física de la propuesta.

Señores  
**Agencia Nacional de Infraestructura**  
 Calle 24A Nro. 59-42 Edificio T4, Piso 2  
 Bogotá D.C.

Referencia: LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020

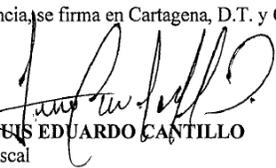
Estimados Señores:

LUIS EDUARDO CANTILLO OÑORO identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 1.050.961.832 de Turbaco, en mi condición de revisor fiscal de **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.094.920-5 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
1097	5

De igual manera, me comprometo durante la ejecución del contrato a mantener en la planta de personal el número de trabajadores con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

En constancia, se firma en Cartagena, D.T. y C., a los 26 días del mes de febrero de 2021.

Firma   
 Nombre **LUIS EDUARDO CANTILLO**  
 Revisor Fiscal  
 Cedula de ciudadanía No. 1.050.961.832  
 TP No. 248049 - T

- Por su parte, el numeral 5.6.2 del Pliego de Condiciones igualmente en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, estipula que se debe presentar el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo con el cual se acredite el número de personas en condición de discapacidad vinculado en la planta de personal del integrante de la Estructura Plural. Certificado que “deberá estar vigente a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección”.

Así las cosas, el Pliego de Condiciones en atención del Decreto 1082 de 2015, también resalta que **el factor que otorga puntaje es el número de personas en condición de discapacidad** vinculado a la planta de personal y NO el número de personas vinculada a la Fecha de Cierre del Proceso de Selección”; lo cual se acredita con el Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo.

- Consistentemente con lo anterior, el numeral 5.6.3 del Pliego de Condiciones señaló expresamente que la verificación del número de personas en condición de discapacidad se hará a través del mencionado certificado del Ministerio del Trabajo:

**“Para efectos de la acreditación,** La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI –**verificará el número de trabajadores en condición de discapacidad en el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo;** de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018)”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Por ello, el numeral 5.6.5 del Pliego de Condiciones atendiendo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, puesto que este aspecto no lo regula la ANI sino que proviene de una disposición legal, como es el citado Decreto Reglamentario, señala que el otorgamiento del puntaje (10 puntos) **se realizará a quienes acrediten el número mínimo** de trabajadores en condición de discapacidad a la Fecha de Cierre de la Licitación así:

Número total de trabajadores de la planta de personal del Oferente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

- Como se observa en la tabla anterior y que proviene del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, no puede perder de vista la ANI que la asignación de puntaje se realiza en función del número de personas en condición de discapacidad vs. el número total de trabajadores que hacen parte de la planta de personal del oferente o del integrante del oferente. Con lo cual, independientemente del número de trabajadores vinculados a la planta de personal, **lo importante es que siempre se acredite el número mínimo de personas discapacitadas al momento del cierre del proceso de selección, debidamente certificado por el Ministerio del Trabajo según los rangos de trabajadores de la planta de personal, en este caso más de 200 personas.**

Así las cosas, para un proponente con una planta de personal de 200 o más trabajadores, deberá acreditar como mínimo 5 personas, pero ante el evento en que la planta de personal disminuya entre 151 a 200, deberá acreditar mínimo 4 personas, si nuevamente disminuye entre 101 y 150, deberá acreditar como mínimo 3 personas y así sucesivamente, con lo cual, siempre tendrá la posibilidad de obtener el puntaje siempre y cuando se cuente con el número de personas mínimas discapacitadas certificadas por el

Ministerio del Trabajo, por lo que de llegar al caso extremo de contar con 1 solo empleado contratado, bastará con que ese único empleado tenga la condición de discapacidad para hacerlo acreedor del puntaje.

5. En atención a todo lo anterior, el Revisor Fiscal de Pavimentos Colombia S.A.S suscribió el Anexo 17 certificando el número total de trabajadores vinculados, de las cuales 5 personas tienen condición de discapacidad, manteniendo así el número de personas en condición de discapacidad mínimo en los términos del Decreto 1082 de 2015:

**REGULO HERNANDEZ RIVERA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.310.261, en mi condición de revisor fiscal de **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 860.024.586-8 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del proceso de selección es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número total de Personas con discapacidad vinculados a la planta de personal
364	5

De igual manera, la compañía se compromete que durante la ejecución del contrato a mantener en la planta de personal el número de trabajadores con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

6. Adicionalmente, el Proponente presentó el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo con fecha 25 de enero de 2021 y cuya vigencia expira el 26 de julio de 2021, en el cual se acreditaba que al momento del otorgamiento del certificado, es decir en el mes de enero, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal era de 366 y el número de personas discapacitadas era de 5, **con lo cual NO ha existió en dicho periodo una variación en el número de personas mínimas de condición de discapacidad que es factor señalado por la Ley para el otorgamiento del puntaje:**

<b>A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:</b>	366
<b>B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD:</b> <small>(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.</small>	5
<b>C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA:</b> <small>(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)</small>	5
<b>D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA:</b> <small>(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.</small>	1.37%

Certificado sobre el cual en los términos del numeral 5.6.3 deberá verificar el número de trabajadores en condición de discapacidad, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015:

5.6.3 Para efectos de la acreditación, La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – <b>verificará el número de trabajadores en condición de discapacidad en el Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo;</b> de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).
---

7. Cabe resaltar que además de la manifestación realizada por el Revisor Fiscal, la cual goza de presunción de buena fe, a través del Anexo 17 en cuanto al número de personas vinculadas tanto en la planta de personal, como en condición de discapacidad a la fecha de cierre, debe tenerse en consideración lo previsto en el certificado expedido por la autoridad laboral competente, que indica:

**ADVERTENCIA:** Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, debe mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejerció la Inspección, Vigilancia y Control.CD0137

Advertencia que está encaminada a que el número mínimo de personas en condición de discapacidad no solamente se mantenga al momento del cierre del proceso de selección, sino adicionalmente con posterioridad, como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del Contrato.

8. De manera consecuente, el Anexo 17 suscrito por el Revisor Fiscal de la Sociedad Pavimentos Colombia S.A.S, igualmente contiene el compromiso de mantener en la planta de personal el número de trabajadores en condición de discapacidad:

De igual manera, la compañía se compromete que durante la ejecución del contrato a mantener en la planta de personal el número de trabajadores con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 y el artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

Compromiso que a hoy, pese a que Pavimentos Colombia S.A.S tiene únicamente la condición de integrante de la Estructura Plural, se encuentra cumpliendo a cabalidad, **puesto que tanto al momento del otorgamiento del certificado, al momento del cierre del proceso de selección y a hoy, cuenta con el número mínimo de personas en condición de discapacidad exigido por la Ley**, que es de 5 personas, tal y como consta en la certificación que suscribe el Revisor Fiscal aportada con el presente escrito que confirma aún más, el cumplimiento del requisito exigido en el numeral 5.6 del Pliego de condiciones y que le hace acreedor al otorgamiento del puntaje. Certificación que se encuentra acompañada del Certificado de Existencia y Representación Legal de Pavimentos Colombia S.A.S., la cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional de contador y el certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal firmante (**Anexo 1.1 a Anexo 1.5**)

Conforme todo lo expuesto, el **proponente No. 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial Del Valle Del Cauca**, aportó el Anexo 17 del Pliego de Condiciones y el Certificado expedido por el Ministerio del Trabajo y con dichos documentos tal y como así lo solicitó la ANI en su numeral 5.6 acreditó que cumple con los parámetros previstos tanto en el Pliego como en la ley para el otorgamiento del puntaje por este factor. Aunado a ello, con el presente escrito se aporta la certificación suscrita por el Revisor Fiscal de Pavimentos Colombia S.A.S. que evidencia que, en cumplimiento del compromiso previsto en el mismo formato, a hoy, cuenta con el número mínimo de personas en condición de discapacidad, que es de 5 personas.

Por tanto, el integrante del **proponente No. 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial Del Valle Del Cauca**, Pavimentos Colombia S.A.S., acreditó que: a) A la fecha de expedición del Certificado denominado “Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad” del 25 de enero de 2021, b) A la fecha de cierre del proceso de selección (26 de febrero de 2021) y c) A hoy, 04 de mayo de 2021, **cuenta con el número**

**mínimo de 5 personas en condición de discapacidad vinculada en su planta de personal exigido en el Decreto 1082 de 2015, lo que le permite ser acreedor del puntaje a que hace mención el numeral 5.6 del Pliego de Condiciones; puntaje que ha sido otorgado por la ANI va en dos (2) documentos anteriores donde ha efectuado el análisis de nuestra propuesta.**

**PROPONENTE 6  
EP RUTAS DEL VALLE**

**CONTRAOBSERVACIÓN ÚNICA – FIRMA GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA**

Señala el oferente que en la Garantía de Seriedad de la Oferta (f. 560) aportada por la Estructura Plural que represento, se encuentra una firma “escaneada”, que en su criterio no es válida conforme la ley colombiana y en particular, con las normas contenidas en el Decreto 1074 de 2015 y según análisis realizados en un concepto no vinculante, de la Superintendencia de Industria y Comercio y que por tanto, este hecho conlleva la consecuencia de darse por no presentada la garantía, para lo cual solicita que la propuesta del **proponente No. 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial Del Valle Del Cauca** sea RECHAZADA.

Sobre el particular, debemos advertir en primera instancia que la solicitud que realiza el mencionado proponente de rechazar nuestra oferta, por cuanto en su criterio la póliza no fue presentada, resulta completamente contradictoria al hecho que el mismo, puesto que no podría alegarse causal del rechazo resultante de la no presentación de un documento de la oferta, para luego hacer alusión a los folios que la contienen. Es así como el Proponente observante cita los folios en los que se encuentra contenida la Garantía de Seriedad de la Oferta No. 400032315 (“la Garantía de Seriedad”), que efectivamente fue aportada por la estructura plural que represento (“el Tomador”) al momento de la presentación de la propuesta y que cumple a cabalidad con lo previsto en la sección 4.1.14 del Pliego de Condiciones.

Ahora bien, aun cuando ha quedado probado de manera notoria que la Garantía de Seriedad de la propuesta sí fue aportada por el **proponente No. 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial Del Valle Del Cauca**, lo que de antemano hace que la observación sea improcedente, estimamos necesario hacer las siguientes precisiones frente a la interpretación que realiza el observante en torno a la firma escaneada del documento:

- Ha de recordarse que el contrato de seguro de conformidad con la Ley Colombiana es un contrato consensual, que se entiende perfeccionado con la mera voluntad y manifestación del consentimiento de las partes contratantes y que por tanto no está sometido a solemnidad alguna para su formación. Así lo prevé expresamente el Artículo 1036 del Código de Comercio que a la letra indica:

*“ARTÍCULO 1036. <CONTRATO DE SEGURO>. <Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 389 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> **El seguro es un contrato consensual**, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva”. (negrillas y subrayas nuestras)*

Esta situación es relevante, por cuanto, aun cuando no existe ningún defecto respecto a la firma obrante en el folio 560 de la Garantía de Seriedad aportada por el proponente que represento, como se expone más adelante; si lo hubiere, de ninguna forma podría concluirse, como erróneamente pretende el observante, que la garantía no fue aportada, pues basta con que la entidad se remita a los folios 560 a 604 en donde se encuentran contenidos:

- (i) Caratula de la Garantía de Seriedad No. 400032315 suscrita por el representante legal de Nacional de Seguros S.A y el Tomador (Folios 560 y 561);
- (ii) Clausulado de la Garantía de Seriedad suscrito por el representante legal de Nacional de Seguros S.A y el Tomador (folios 564 a 577);

- (iii) Certificación emitida y suscrita por el representante legal de Nacional de Seguros S.A en cuanto a que la Garantía de Seriedad no expirará por falta de pago (folio 562);
  - (iv) Cláusula de coaseguro cedido suscrita por los representantes autorizados de las entidades aseguradoras que suscribieron el amparo otorgado en la Garantía de Seriedad (folio 563);
  - (v) Anexo 21 “Condiciones de Colocación de las Garantías”, suscritos por los representantes legales de cada una de las entidades aseguradoras que suscribieron el amparo otorgado en la Garantía de Seriedad (Folios 578, 579, 584, 585, 586, 591, 592, 593, 594, 598, 599, 600 y 601); y
  - (vi) Certificados emitidos por la Superintendencia Financiera que acreditan la capacidad de cada uno de los firmantes de los documentos anteriores.
- Documentos que de conformidad con lo previsto en el artículo 1036 del Código de Comercio prueban la manifestación de voluntad, consentimiento y en consecuencia, el perfeccionamiento del contrato de seguro que ampara la seriedad de la oferta del proponente que represento. Disposición legal que adicionalmente debe interpretarse de manera integral con lo previsto en el artículo 1046 del Código de Comercio, según el cual, “*El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.*”.
  - Los documentos obrantes en nuestra oferta, al ser analizados bajo la luz de las dos disposiciones del Código de Comercio anteriormente citadas, permiten concluir claramente, aunque no es nuestro caso, que la firma del contrato de seguro no es un elemento necesario para su existencia e inclusive su perfeccionamiento, puesto que el mismo surge a la vida jurídica con el mero consentimiento entre las partes.

Por tanto, para efectos de lo previsto en el artículo 1036 y 1046 del Código de Comercio, en conjunto con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, parágrafo tercero, las subsecciones 1, 2, 3 y 4 de la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4.1.14 del Pliego de Condiciones, frente a la garantía de seriedad de la oferta se requiere:

- i. Que al otorgarse la garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta a través de un contrato de seguro, la misma sea expedida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para funcionar en Colombia, lo que se cumplió por el **Proponente No. 7- Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca** tal y como consta en la propuesta.
  - ii. Al otorgarse la garantía por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y al aportarla el proponente con su oferta, se prueba el consentimiento entre las partes con lo cual el contrato de seguro se entiende perfeccionado, obrando como garantía ante la entidad licitante, lo que se cumplió por el **Proponente No. 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca** tal y como consta en la propuesta.
  - iii. Que se presente la garantía de seriedad de la oferta con la oferta a efectos de no incurrir en una causal de rechazo, al no ser subsanable dicha circunstancia a la luz del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, lo que también se cumplió por el **Proponente No. 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca** tal y como consta en la propuesta.
- Ahora bien, considerando que la observación del proponente se basa fundamentalmente en su afirmación respecto a que la firma obrante en la caratula de la Garantía de Seriedad es una firma “escaneada”, afirmación que no soporta de forma alguna, incumplimiento así lo previsto en el literal d) de la sección 1.9.1 del Pliego de Condiciones y que además, pasa por alto los demás documentos que hacen parte de la Garantía y que fueron aportados oportunamente en nuestra propuesta, es relevante anotar que constituye una costumbre mercantil certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá (ver certificación adjunta **Anexo 2**) que en el contrato de seguro las compañías aseguradoras utilicen la firma mecánica o “escaneada” en la carátula, anexos y

modificaciones en todos los ramos que expiden, situación de relevancia a propósito de lo establecido en el artículo 3° del Código de Comercio.

- Sin perjuicio de lo anterior y aun cuando ello no es jurídicamente necesario por los argumentos anteriormente expuestos, se aporta Certificación expedida por la compañía aseguradora Nacional de Seguros S.A (**Anexo 3**) en la cual manifiesta:
  - Que con fecha 23 de febrero de 2021, la compañía Nacional de Seguros S.A. expidió la garantía de seriedad de la oferta, la cual se encuentra vigente.
  - Que las firmas mecánicas y manuscritas obrantes en los documentos que integran la garantía de seriedad de la propuesta son suyas, en su condición de representante legal de la compañía aseguradora; calidad que fue acreditada a folios 580 a 583 de la propuesta.
  - Que la firma mecánica se realiza de conformidad con la costumbre mercantil colombiana certificada por la Cámara de Comercio de Bogotá y además, se ajusta a lo previsto en la legislación colombiana.
  - Que el contrato de seguro es consensual, por tanto, el texto tiene efectos meramente probatorios, con lo cual su firma se verifica conforme la costumbre mercantil anteriormente mencionada.
- De otra parte, la jurisprudencia nacional de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado ha sostenido:

*“En torno a las firmas o documentos escaneados, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia les ha dado la connotación de firma electrónica y sus requisitos están establecidos en el artículo 7 de la Ley 527 de 1997 reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. La citada Corporación, al respecto, manifestó: “Ahora, la autenticidad del mensaje de datos corre paralela con la confiabilidad del mismo, determinada por la seguridad de que esté dotado en cuanto a la forma como se hubiese generado y conservado la integridad de la información y, por supuesto, en la forma en que se identifique a su iniciador y la asociación de este a su contenido. Como todo documento, la eficacia probatoria del electrónico dependerá, también, de su autenticidad, contándose con mecanismos tecnológicos que permitan identificar el autor del mismo y asociarlo con su contenido (...)”<sup>1</sup> (Negrilla por fuera del texto)*

*“este aspecto cobra particular relevancia la firma electrónica, que es el género, y que puede comprender las firmas escaneadas, o los métodos biométricos (como el iris y las huellas digitales), y la firma digital — especie—, basada en la criptografía asimétrica. (...) Por tal razón y ante la imposibilidad de que el documento informático pudiese tener una firma manuscrita, fue concebida la de carácter electrónico, que consiste, según la doctrina, en «cualquier método o símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención actual de vincularse o autenticar un documento, cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita». En otras palabras, todo dato que en forma electrónica cumpla una función identificadora, con independencia del grado de seguridad que ofrezca, puede catalogarse como firma electrónica; de suerte, pues, que dentro de este amplio concepto tienen*

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, MP: Pedro Octavio Munar Cadena, Sentencia 2004-01074 de 16 de diciembre de 2010.

*cabida signos de identificación muy variados, como los medios biométricos, la contraseña o password, la criptografía, etc.”<sup>2</sup> (Negrilla por fuera del texto)*

En el marco argumentativo expuesto, se aprecia que el observante resta validez a la firma contenida en el Folio 560 de nuestra oferta (sin tener en consideración los demás documentos contentivos de la Garantía de Seriedad entre ellos, el clausulado del contrato de seguro de la Garantía de Seriedad que se encuentra suscrito por el representante legal de Nacional de Seguros S.A y por el Tomador), por el simple hecho que la considera una firma “escaneada”, sin aportar soporte alguno que además de probar dicha afirmación, demuestre la falta de confiabilidad de dicha firma, la cual conforme la normatividad legal y los análisis jurisprudenciales expuestos resulta completamente válida en los términos de la ley 527 de 1997.

- Por último, aun cuando se estima que lo anterior no resulta necesario, pues los documentos presentados con la propuesta, cumplen con los parámetros legales para el perfeccionamiento del contrato de seguro y las firmas contenidas en los mismos resultan válidas legalmente, se adjunta la carátula del contrato de seguro aportada con nuestra oferta, con firma manuscrita del representante legal de dicha aseguradora (siguiente a su firma mecánica inicial) y el tomador, lo cual reafirma que Nacional de Seguros S.A expidió en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura la póliza No. No. 400032315 del 23 de febrero de 2021 (**Anexo 4**).

Por lo expuesto, se solicita a la ANI desestimar la observación presentada por el proponente No. 6 EP Rutas del Valle y mantener la calificación de **CUMPLE** en lo pertinente a la Garantía de Seriedad de la propuesta del **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**.

#### OBSERVACIONES ANÓNIMAS

Considerando que la ANI con fecha 27 de abril de 2021, publicó un documento que carece de identificación y firma y frente al cual no es posible establecer, si el mismo fue elaborado por un proponente del proceso de selección y por tanto hace parte de las contraobservaciones, aunado al hecho que no se tiene certeza sobre si está incompleto o no, el **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**, remitió correo electrónico con fecha 28 de abril de 2021 a la ANI a fin de solicitar su publicación integral y adicionalmente identificar el observante (**Anexo 5A y 5B**).

Ahora bien, puesto que al día de hoy, no ha existido pronunciamiento por parte de la entidad frente a la solicitud radicada con fecha 28 de abril y que en dicho sentido **NO** puede establecerse que el escrito haya sido radicado por un proponente del proceso de selección, solicitamos a la ANI **DESESTIMAR LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO Y POR TANTO NO TENERLO PRESENTE PARA EL ANÁLISIS DE NUESTRA PROPUESTA**, puesto que la etapa procedimental en la cual se encuentra la Licitación desde el 27 de abril al 04 de mayo, está reservada única y exclusivamente a los proponentes y por tanto, solamente deben presentarse contraobservaciones a los escritos de respuesta al informe de evaluación publicado por la entidad con fecha 26 de abril de 2021 en el SECOP I.

Sin perjuicio de lo anterior y ante la ausencia de pronunciamiento por parte de la ANI frente a validez del mismo, nos manifestamos frente a los comentarios anónimamente presentados, solamente a efectos ratificar aún más el cumplimiento de la totalidad de los requisitos contenidos en el Pliego de Condiciones de nuestra propuesta:

<sup>2</sup> Consejo de Estado- Sala Plena, Fecha: 28 de marzo de 2017. Expediente No. 11001-03-15-000- 2015-00111-00. M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas

---

## COMENTARIO 1: CUPO DE CRÉDITO

---

Frente a los cupos de crédito aportados por el **Proponente 7 Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**, señala el escrito anónimo:

*“(…)IV. Frente a la propuesta presentada por la Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca (Estructura conformada por Odinsa S.A., Pavimentos Colombia S.A.S. y MHC ingeniería S.A.S.):*

**a. Cupo de Crédito Específico:**

*En la propuesta presentada por la Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca, se acredita el Cupo de Crédito Específico como parte de la acreditación de Capacidad Financiera, por medio de tres cupos presentados por el Banco Santander, cuyo valor agregado es de \$120.000.000.000.00 COP.*

*Sin embargo, observamos que en los tres casos, los Cupos de Crédito presentados contravienen la Sección 4.3.6. (c) del Pliego de Condiciones Definitivo, la cual expresa que:*

*“Quienes no hayan resultado Adjudicatarios podrán revocar el Cupo de Crédito Específico luego de la Adjudicación bajo las siguientes condiciones:*

- (i) Quienes quedaren en segundo lugar podrán revocar el Cupo de Crédito Específico únicamente después del perfeccionamiento del Contrato de Concesión con el respectivo Adjudicatario.*
- (ii) Los demás Oferentes distintos del Adjudicatario y de quienes quedaren en segundo lugar, podrán revocar el Cupo de Crédito Específico una vez sea publicada la resolución de Adjudicación.” (…)*  
(Negrillas fuera de texto)

A continuación, se incluyen en el documento de observaciones las imágenes de los tres cupos de crédito específico aportados por cada uno de los integrantes de la estructura plural. Seguido, manifiesta el documento anónimo:

*“Al respecto, al observar los documentos de Cupo de Crédito presentados, se encuentra que la revocatoria de dicho documentos no cumple con los numerales anteriormente mencionados, pues expresa que al no resultar adjudicatario cada Cupo de Crédito perderá su vigencia, y no se mantiene en caso de ser puntuados en segundo lugar.” (Negrillas fuera de texto)*

En atención al comentario, nos permitimos manifestar nuestras respetuosas apreciaciones:

- Los cupos de crédito específicos aportados por la Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca, fueron otorgados con base en el ANEXO 11 - CUPO CRÉDITO ESPECÍFICO publicado por la ANI en el SECOP el día 20-11-2020, el cual corresponde a la última versión de dicho anexo publicado por la entidad antes del Cierre del plazo de la Licitación Pública. Lo anterior, en cumplimiento del Pliego de Condiciones sección 4.3.6. “Cupo de Crédito Específico” que señala:

*“(a) El Oferente Individual o un Integrante de la Estructura Plural deberá adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este Proceso de Selección, el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:*

- (i) Una certificación de aprobación de cupo de crédito específico por una cuantía no inferior a Ciento Once Mil Cuatrocientos Siete Millones (\$111.407.000.000) de Pesos del Mes de Referencia.*
- (ii) Debe ser presentado de conformidad con el Anexo 11 de este Pliego de Condiciones. (subraya fuera de texto) (…)*

En virtud de lo anterior, el cupo de crédito específico fue otorgado en las condiciones exigidas por la Agencia con el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la licitación.

- En lo que tiene que ver con la vigencia del cupo de crédito, el texto del mismo señala lo siguiente:

*“Este cupo estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública y/o hasta que se realicen los Giros de Equity de que trata la sección 4.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión. En caso que el beneficiario del cupo de crédito no resulte adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020, el cupo de crédito específico perderá su vigencia.”* (Negrillas fuera de texto)

Nótese, que la vigencia del cupo de crédito, conforme el Anexo No. 11 establecido por la ANI, está sujeto a la condición de que su beneficiario **no resulte adjudicatario de la Licitación**, condición que deberá leerse en el marco de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones.

- Ahora bien, **¿cuándo debe entenderse que el beneficiario del cupo de crédito no ha sido adjudicatario (ya sea como Proponente individual o como miembro de Estructura Plural) de la Licitación Pública?**

Tal como se establece en el Pliego de Condiciones, con base en los resultados obtenidos en la asignación de puntajes de los factores de escogencia, la ANI ordenará las Ofertas de mayor a menor puntaje y se adjudicará la Licitación Pública a la Oferta que obtenga el mayor puntaje. Sin embargo, el Pliego de Condiciones de la Licitación también establece que para todos los efectos, el contrato podrá ser adjudicado a la Oferta del Oferente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al plazo previsto en el numeral 9.4.1. del Pliego de Condiciones para la suscripción del Contrato.

Es así como sólo hasta ese momento, el Oferente calificado en segundo lugar tendrá la certeza de que no resultó adjudicatario de la Licitación Pública y en dicho momento será que, respecto del proponente que haya quedado en segundo orden de elegibilidad, que se cumplirá la condición de pérdida de vigencia contenida en el Anexo No. 11.

La vigencia del cupo de crédito deberá entonces ser interpretada de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y la misma dependerá del lugar en que resulte calificado el beneficiario del cupo de crédito, sin que sea necesario hacer este tipo de distinciones en el texto de este documento.

En otras palabras, una vez el beneficiario conozca la calificación de su Oferta y el lugar en el que quedó, sabrá entonces si fue, podrá ser (en caso de quedar en segundo lugar) o no fue adjudicatario de la Licitación Pública y con base en lo anterior, deberá ser interpretada la vigencia tanto del Cupo de Crédito Específico, como de la Garantía de Seriedad de la Oferta y el Compromiso Irrevocable de inversión (cuando aplique).

No podría ser otro el sentido del contenido del Anexo 11 elaborado por la ANI pues ello conllevaría a interpretarse que la entidad misma elaboró un Anexo que contraviene lo estipulado en el numeral 4.3.6 lo cual solamente es posible sea concluido al no efectuarse una lectura e interpretación integral del Pliego de Condiciones y de los documentos que lo integran.

Por lo expuesto se solicita a la ANI desestimar el comentario anónimo publicado en el SECOP I y mantener la calificación de **CUMPLE** en lo pertinente al Anexo 11 y los tres (3) cupos de crédito contenidos en la propuesta del **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**.

**COMENTARIO 2: EXPERIENCIA EN INVERSIÓN**

En términos generales el documento anónimo se refiere en torno a la experiencia aportada por el Proponente de la siguiente manera:

<b>EXPERIENCIA EN INVERSIÓN</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Alto Magdalena</b>	<p>“no se adjunta la certificación expedida por parte del revisor fiscal de la Fiduciaria Bogotá, como deudor del contrato que se pretende acreditar, la cual es obligatoria de acuerdo con la Sección 4.2.10. (b) del Pliego de Condiciones, la cual solicita “Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal ...”.</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que la compañía cuenta con revisor fiscal su firma se requiere en la certificación</p>
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Autopistas del Café</b>	<p>Para el caso de la entidad concesionaria, no se adjunta la certificación expedida por parte del revisor fiscal de la Concesionaria Autopistas del Café S.A.S., como deudor del Contrato que se pretende acreditar, la cual es obligatoria de acuerdo con la Sección 4.2.10. (b) del Pliego de Condiciones, la cual solicita “Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal ...”.</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que la compañía cuenta con revisor fiscal su firma se requiere en la certificación.</p>
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Pacífico Tres</b>	<p>Para el caso de la entidad concesionaria, no se adjunta la certificación expedida por parte del revisor fiscal de la Concesionaria Pacifico Tres S.A.S., como deudor del Contrato que se pretende acreditar, la cual es obligatoria de acuerdo con la Sección 4.2.10. (b) del Pliego de Condiciones, la cual solicita “Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal ...”.</p> <p>En ese sentido, teniendo en cuenta que la compañía cuenta con revisor fiscal su firma se requiere en la certificación.</p>

Considerando que los 3 comentarios están relacionados con la supuesta ausencia de firma del revisor fiscal ya fuere para la certificación de la sociedad concesionaria (Contratos de Concesión Autopistas del Café y Concesión Pacífico 3) y de la fiduciaria (Concesión Alto Magdalena), nos pronunciamos frente a ellos de la siguiente manera:

- La Agencia Nacional de Infraestructura ha evaluado ya en dos (2) oportunidades la totalidad de la experiencia aportada por el **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**, dentro de los cuales se encuentra el Informe de Evaluación de fecha 26 de abril de 2021 y ha conceptuado que la misma **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos previstos en el Pliego de Condiciones en su numeral 4.2 EXPERIENCIA EN INVERSIÓN.
- Frente al requerimiento de firma del Revisor Fiscal en las certificaciones del deudor, que son los que puntualmente menciona el documento anónimo, el **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**, en su escrito de respuesta al documento denominado “**COMENTARIOS DE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DE PROCESO LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-APP-IPB-001-2020**”, publicado por la ANI el 05 de abril de 2021, ya el Proponente 7 Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca, se había pronunciado señalando que

de conformidad con lo previsto en la sección 4.2.10 literal b) del Pliego de condiciones para acreditar la experiencia en inversión se debe aportar lo siguiente, entre otros documentos:

*“b) Adjuntar una certificación de la entidad deudora, suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley en la que conste como mínimo (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado o del valor colocado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos o de la colocación, y (3) que el préstamo otorgado o el valor colocado corresponden de manera exclusiva” (negritas y subrayas fuera texto original)*

Sobre el particular el Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española 2005 en relación al uso de esta expresión sostiene: “y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la **posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones**: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente (→ o2, 1). Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos. Si la palabra que sigue comienza por o, debe escribirse y/u.”.

Nótese que el Pliego de Condiciones utiliza la forma de expresión “y/o” permitiendo que la certificación de la entidad deudora sea suscrita: (i) por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, o (ii) por el representante legal, el contador o el revisor fiscal, por lo cual, la certificación aportada a folios 330 a 338, se ajusta a lo previsto en el Pliego.

Interpretación que es concordante con la respuesta otorgada por la entidad a las observaciones presentadas por los proponentes al Pliego de Condiciones:

977	Garrigues 15/12/2020	De conformidad con la regulación de la sección observada, relacionada con la certificación de la entidad deudora requerida para acreditar la Experiencia en Inversión, entendemos que dicha certificación deberá ser suscrita por una persona, que podrá ser el representante legal, el contador o el revisor fiscal si la sociedad se encuentra obligada a tenerlo. De no ser correcto nuestro entendimiento, en el sentido de que sea requerida la firma del representante legal y el contador o revisor fiscal, respetuosamente solicitamos a la ANI que la firma correspondiente al revisor fiscal o contador pueda ser suplida por la firma del director financiero de la entidad deudora, teniendo en cuenta que en otras jurisdicciones los revisores fiscales o contadores cuentan con restricciones de orden regulatorio para suscribir certificaciones y, en todo caso, el director financiero de una compañía está en capacidad de certificar el contenido requerido en la certificación observada.	Se informa al interesado que su entendimiento es correcto. La redacción indica que la certificación debe ser "suscrita por el representante legal, el contador y/o el revisor fiscal para las sociedades que se encuentren obligadas por ley", de lo cual se deduce que puede venir <b><u>con una o varias de las firmas indicadas.</u></b>
-----	-------------------------	--	---

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, los proponentes contaban con la posibilidad de entregar las certificaciones de Experiencia en Inversión, con una o varias de las firmas indicadas, dentro de las cuales se encuentra la firma del representante legal de la entidad deudora.

- Sin perjuicio de lo anterior, el **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca** aportó con su oferta y los documentos de subsanación radicados en el término otorgado para tal fin en la Adenda No. 10 al Pliego de Condiciones, para lo cual nos referiremos puntualmente a las certificaciones del deudor

<b>EXPERIENCIA EN INVERSIÓN</b>	<b>DOCUMENTOS APORTADOS EN EL PROCESO LICITATORIO</b>
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Alto Magdalena</b>	<p>Certificación expedida por la Fiduciaria de Bogotá en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo Alto Magdalena, en su condición de deudor, suscrita por su representante legal.</p> <p>Certificación expedida por la sociedad concesionaria Alto Magdalena S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su representante legal.</p> <p>Certificación expedida por la sociedad concesionaria Alto Magdalena S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su revisor.</p>
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Autopistas del Café</b>	<p>Certificación expedida por Fiducoldex, en su condición de vocera del Fideicomiso Fiducoldex Autopistas del Café, suscrita por su representante legal y su revisor fiscal.</p> <p>Certificación expedida por la sociedad concesionaria Autopistas del Café S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su representante legal.</p>
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Pacífico Tres</b>	<p>Certificación expedida por la Fiduciaria Bancolombia, en su condición de vocera del Fideicomiso Pacífico Tres, suscrita por su representante legal y su revisor fiscal.</p> <p>Certificación expedida por la sociedad concesionaria Pacífico Tres S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su representante legal.</p>

Como se observa obran en el proceso de licitación, certificaciones suscritas por los deudores principal y solidario, que dan fe de los compromisos asumidos en virtud de los cierres financieros acreditados, suscritas ya sea por su representante legal y/o su revisor fiscal; documentos con base en los cuales la ANI ha otorgado la calificación de **CUMPLE a la Experiencia de Inversión aportada.**

Sin embargo, resulta muy peculiar que este escrito anónimo, tenga por objetivo pedir certificaciones tanto a las sociedades concesionarias o al patrimonio autónomo, cuando basta que obre en el proceso una cualquiera de ellas, toda vez que ambos tienen la condición de deudor en los documentos de la financiación que prueban la Experiencia en Inversión aportada, intentando en un esfuerzo desafortunado hacer entrever que la experiencia del **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**, no cumple con lo exigido en el Pliego de Condiciones.

Aun cuando ello no ha sido requerido por la ANI quien ha evaluado en 2 oportunidades nuestra experiencia, con el presente escrito aportamos lo siguiente:

<b>EXPERIENCIA EN INVERSIÓN</b>	<b>ANEXOS AL PRESENTE ESCRITO</b>
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Alto Magdalena</b>	Certificación expedida por la Fiduciaria de Bogotá en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo Alto Magdalena, suscrita por su representante legal y su revisor fiscal ( <b>Anexo 6</b> )

<b>Certificación del Deudor de la Concesión Autopistas del Café</b>	Certificación expedida por la sociedad concesionaria Autopistas del Café S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su revisor fiscal. ( <b>Anexo 7, 7A</b> )
<b>Certificación del Deudor de la Concesión Pacífico Tres</b>	Certificación expedida por la sociedad concesionaria Pacífico Tres S.A.S en su condición de deudor solidario, suscrita por su revisor fiscal. ( <b>Anexo 8</b> )

Por lo expuesto se solicita a la ANI desestimar el comentario anónimo publicado en el SECOP I y mantener la calificación de **CUMPLE** en lo pertinente a la Experiencia en Inversión para los Contratos de Concesión ALTO MAGDALENA, AUTOPISTAS DEL CAFÉ y CONCESIÓN PACÍFICO TRES, contenidos en la propuesta del **Proponente 7 - Estructura Plural Infraestructura Vial del Valle del Cauca**.

En los anteriores términos se atienden las observaciones realizadas por los proponentes y los comentarios anónimos publicados por la ANI en el SECOP I.

Cordialmente,



**GUSTAVO ORDOÑEZ SALAZAR**  
**REPRESENTANTE COMÚN**

**Anexo:** Lo anunciado en 8 Anexos de 61 folios.